

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50
 Por seis meses... 10'50
 Por un año... 20'50

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7
 Por seis meses... 12'50
 Por un año... 24

Números sueltos, el canti-
 dor de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id. 0'07
 Por 30 id. id. 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Exceñtísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Octubre)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Dispuesto por la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y por el Reglamento de 4 de Junio último para la ejecución de la misma, que los servicios municipales de Higiene y Sanidad pecuarias se organicen por los Municipios de acuerdo con aquellas disposiciones, para su mayor eficacia y en cumplimiento de lo dispuesto:

Considerando que se aproxima la época en que los Municipios deben de remitir sus presupuestos a los Gobiernos civiles para su aprobación, y que es necesario se ponga en vigor el artículo 303 del Reglamento de Epizootias:

Considerando que los actuales Veterinarios titulares, aun en su función pecuaria, fueron nombrados de acuerdo con la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y Reglamento de 22 de Marzo de 1906, disposiciones derogadas en la parte que afecta a la Higiene y Sanidad pecuarias, por el artículo 15 de la ley de Epizootias:

Considerando que los contratos celebrados por los Municipios con los Veterinarios titulares con anterioridad a la promulgación de la mencionada ley de Epizootias y organización de los Servicios de Higiene y Sanidad pecuarias, no podía referirse ni obligarles a realizar funciones y servicios creados con posterioridad, precisamente para llenar deficiencias de la Administración municipal en este aspecto:

Considerando que son muchos los Municipios que consignaban en sus presupuestos para pago del Veterinario titular cantidades menores de 365 pesetas, que como mínimo señala la ley de Epizootias para las atenciones del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, llegando su previsión en este punto a permitir la asociación de Municipios con dicho objeto, siendo su espíritu y finalidad el evitar que servicios tan importantes para la ganadería no sean debidamente remunerados y practicados:

Considerando, por tanto, que con la moderna legislación se crean nuevas, muy numerosas y precisas obligaciones para los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, y en consonancia con aquéllas las responsabilidades a que están sujetos:

Considerando, finalmente, que a dichos cargos pueden aspirar con derecho preferente los que desempeñan el de Subdelegado de la misma localidad, según el artículo 12 de la citada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren como cargos y funciones nuevas las de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, por no tener relación alguna la nueva misión y obligaciones que impone la ley de Epizootias con las exigidas por anteriores disposiciones, derogadas en esta materia por el artículo 15 de aquélla, a cuyo efecto deberán cumplirse los artículos 301 al 307 inclusive del Reglamento de 4 de Junio último, para la ejecución de la ley de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1915.

UGARTE

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 14 de Octubre).

Gobierno Civil

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

No habiendo cumplido hasta la fecha los Alcaldes de los pueblos

que a continuación se relacionan, el servicio interesado en mis circulares de 2 y 19 de Julio, 9 de Agosto y 27 de Septiembre últimos, referente al nombramiento de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, dando lugar con ello a la imposición de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal; con esta fecha he dispuesto remitir los antecedentes a los Juzgados de instrucción respectivos, a fin de que las multas impuestas a los referidos Alcaldes, las hagan efectivas por la vía de apremio.

Al propio tiempo he tenido a bien señalar un nuevo plazo improrrogable de quinto día, a fin de que por los Ayuntamientos de los pueblos citados, se lleve a cabo el referido nombramiento de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, advirtiéndoles que transcurrido este plazo, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales, de aquellos que no hayan cumplimentado el servicio interesado, por su marcada desobediencia a las órdenes de mi autoridad.

Logroño, 18 de Octubre de 1915.

El Gobernador.

L. de Irazabal

**

Pueblos que se citan

Agoncillo	Soto en Cameros
Cenicero	Villanueva de Cameros
Clavijo	Bergasa
Leza de río Leza	Carbonera
Murillo de río Leza	Bergasillas
Navarrete	Robres
Ribaflanca	Santa Eulalia Bajera
Torrementalbo	Bañares
Viguera	Cidamón
Villamediana	Corporales
Arenzana Arriba	Hervias
Bezars	Herramelluri
Camporvin	Manjarrés
Canales	Ojacastro
Cañas	Santo Domingo de la Calzada
Castroviejo	San Torcuato
Hormilla	Santurde
Hormilleja	Haro
Tobia	Ollauri
Tricio	Rodezno
Ventrosa	Tirgo
Viniegra de Abajo	Gimileo
Almarza	Villalba
Brieva	Zarratón
Luezas	Zenzano
Nestares	
Pinillos	
Pradillo	

Administración Municipal

JUNTA PERICIAL DE ESTADÍSTICA DE HARO

CIRCULAR

2063

A fin de proseguir y ultimar los trabajos que por acuerdo de la Junta Pericial de mi presidencia, se están llevando a cabo desde hace algún tiempo para la formación de un nuevo amillaramiento de la riqueza rústica é incorporación al mismo tiempo de los aumentos de imponibles que reiteradamente tiene ordenado el señor Delegado de Hacienda, para compensar bajas fíloxéricas, se recuerda por la presente a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal que no hayan presentado hasta la fecha las declaraciones de las que posean, con arreglo a las instrucciones insertas en las relaciones impresas que a tal efecto se circularon, la obligación en que se encuentran de efectuarlo, en el improrrogable plazo de quince días, contado desde la publicación de esta circular, previéndoles que de no verificarlo dentro de expresado término, se les girará el reparto por las fincas con que figuren en el catastro parcelario realizado por D. Antonio Laportilla, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que sanciona el artículo 45 del Reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885, por las ocultaciones que se comprueben.

Se advierte que dichas responsabilidades alcanzarán también a los que habiendo presentado las aludidas declaraciones, se justifique que han faltado a la verdad, si dentro del indicado plazo no las rectificasen.

Haro, 13 de Octubre de 1915.— Por la Junta, El Alcalde Presidente, José Fernández Ollero.

NOTA.—Las declaraciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina (9 a 1 mañana y 3 a 6 tarde) donde se facilitarán modelos impresos a los que lo deseen.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO PARA 1916

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 484.207 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 20'477885 por 100; 77.473 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 36.315 pesetas por recargo adicional del 7'50 por ciento.

Designación de los Municipios	RIQUEZA base del Repartimiento	Cantidades que se señalan				Aumentos		CANTIDAD por que ha de contribuir cada pueblo	
		CUPO de contribución para el Tesoro, con inclusion del premio de cobranza	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	RECARGO adicional del 7'50 por 100	SUMA	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas el año anterior y demás conceptos d-l art. 84 del Reglamento vigente			
		I	II	III	IV	V	VI		VII
		Pesetas	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.
Abalos..	4456	912 50	146 »	68 44	1126 94	»	»	1126 94	
Agoncillo..	13943	2855 23	456 84	214 15	3526 22	»	»	3526 22	
Aguilar..	15086	3089 29	494 29	231 70	3815 28	»	»	3815 28	
Ajamil..	1221	250 03	40 »	18 75	308 78	»	»	308 78	
Albelda..	15378	3149 09	503 85	236 19	3889 13	»	»	3889 13	
Alberite..	8756	1793 05	286 89	134 48	2214 42	»	»	2214 42	
Alcanadre..	21443	4391 07	702 57	329 33	5422 97	»	»	5422 97	
Aldeanueva de Ebro..	41056	8407 40	1345 18	630 56	10383 14	»	»	10383 14	
Alesanco..	15337	3148 88	503 82	236 16	3888 86	»	»	3888 86	
Alesón..	2007	410 99	65 76	30 83	507 58	»	»	507 58	
Alfaro..	88090	18038 97	2886 24	1352 92	22278 13	»	»	22278 13	
Almarza..	2072	424 30	67 89	31 82	524 01	»	»	524 01	
Anguciana..	7878	1613 25	258 12	120 99	1992 36	»	»	1992 36	
Anguiano..	12188	2495 85	399 34	187 20	3082 39	»	»	3082 39	
Arenzana de Abajo..	6400	1310 58	209 69	98 30	1618 57	»	»	1618 57	
Arenzana de Arriba..	882	180 62	28 90	13 55	223 07	»	»	223 07	
Arnedillo..	23397	4791 20	766 59	359 34	5917 13	63 48	»	5980 61	
Arnedo..	52816	10815 60	1730 50	811 18	13357 28	78 08	»	13435 36	
Ausejo..	24859	5090 59	814 49	381 79	6286 87	»	»	6286 87	
Autol..	41608	8520 44	1363 27	639 03	10522 74	»	»	10522 74	
Azofra..	2568	525 87	84 14	39 45	649 46	»	»	649 46	
Badarán..	8934	1829 49	292 72	137 24	2259 45	»	»	2259 45	
Bañares..	8236	1686 56	269 85	126 49	2082 90	»	»	2082 90	
Baños de Rioja..	3160	647 10	103 54	48 54	799 18	»	»	799 18	
Baños de Río Tobía..	11132	2279 60	364 74	170 97	2815 31	»	»	2815 31	
Berceo..	3642	745 89	119 33	55 94	921 07	»	»	921 07	
Bergasa..	6425	1315 70	110 51	98 68	1624 89	»	»	1624 89	
Bergasillas..	1262	258 43	41 35	19 38	319 16	»	»	319 16	
Bezares..	957	195 97	31 35	14 70	242 02	»	»	242 02	
Bobadilla..	431	88 26	14 12	6 62	109 »	»	»	109 »	
Brieva..	2741	561 30	89 81	42 10	693 21	»	»	693 21	
Briones..	56744	11619 97	1859 20	871 50	14350 67	»	»	14350 67	
Briñas..	7131	1460 28	233 64	109 52	1803 44	»	»	1803 44	
Cabezón de Cameros..	1700	348 12	55 70	26 11	429 93	»	»	429 93	
Calahorra..	121870	24956 39	3993 02	1871 73	30821 14	»	»	30821 14	
Camprovín..	4947	1013 04	162 09	75 98	1251 11	»	»	1251 11	
Canillas..	1634	334 60	53 54	25 10	413 24	»	»	413 24	
Cañas..	1858	380 48	60 88	28 54	469 90	»	»	469 90	
Carbonera..	841	172 21	27 55	12 92	212 68	»	»	212 68	
Cárdenas..	1848	373 43	60 55	28 38	467 36	»	»	467 36	
Casalarreina..	19009	3892 64	622 82	291 95	4807 41	»	»	4807 41	
Castañares de Rioja..	3932	805 19	128 83	60 39	994 41	»	»	994 41	
Castroviejo..	2482	508 26	81 32	38 12	627 70	»	»	627 70	
Cellorigo..	1312	268 67	42 99	20 15	331 81	»	»	331 81	
Cenicero..	37801	7740 84	1238 54	580 56	9559 94	»	»	9559 94	
Cervera del Río Alhama..	57471	11768 84	1883 01	882 66	14534 51	»	»	14534 51	
Cidamón..	862	176 52	28 24	13 24	218 »	»	»	218 »	
Cihuri..	2431	497 82	79 65	37 34	614 81	»	»	614 81	
Cirueña..	3295	674 74	107 96	50 60	833 30	»	»	833 30	
Clavijo..	2075	424 92	67 99	31 87	524 78	»	»	524 78	
Cordovín..	1281	262 32	41 97	19 67	323 96	»	»	323 96	
Corera..	8250	1689 43	270 31	126 71	2086 45	»	»	2086 45	
Cornago..	9640	1974 07	315 85	148 06	2437 98	»	»	2437 98	
Corporales..	2067	423 28	67 72	31 75	522 75	»	»	522 75	
Cuzcurrita..	13717	2808 95	449 44	210 67	3469 06	»	»	3469 06	
Daroca..	2054	420 62	67 30	31 55	519 47	»	»	519 47	
Enciso..	10464	2142 81	342 89	160 71	2646 41	»	»	2646 41	
Entrena..	7847	1606 90	257 10	120 52	1984 52	»	»	1984 52	
Estollo..	2482	508 26	81 32	38 12	627 70	»	»	627 70	
Ezcaray..	43800	8969 31	1435 09	672 70	11077 10	»	»	11077 10	

	I	II	III	IV	V	VI	XII
Foncea..	6669	1365 67	218 51	102 42	1686 60		1686 60
Fonzaleche..	5162	1057 07	169 13	79 28	1305 48		1305 48
Fuenmayor..	36060	7384 33	1181 49	553 82	9119 64		9119 64
Galilea..	3291	673 93	107 83	50 54	832 30		832 30
Galbarruli..	1628	333 38	53 34	25	411 72		411 72
Gallinero de Cameros..	593	121 43	19 43	9 11	149 97		149 97
Gimileo..	1972	403 83	64 61	30 29	498 73		498 73
Grávalos..	10786	2208 75	353 40	165 65	2727 80		2727 80
Grañón..	8804	1802 87	288 46	135 21	2226 54		2226 54
Herce..	7313	1497 55	239 61	112 31	1849 47		1849 47
Hervías..	4523	926 21	148 19	69 46	1143 86		1143 86
Herramélluri..	5007	1025 33	164 05	76 89	1266 27		1266 27
Hormilla..	11276	2309 09	369 45	173 18	2851 72		2851 72
Hormilleja..	4156	851 06	136 17	63 83	1051 06		1051 06
Hornillos..	562	115 09	18 41	8 64	142 14		132 24
Hornos..	1683	344 65	55 14	25 85	425 64		425 64
Huércanos..	10026	2053 11	328 50	153 98	2535 59		2535 59
Igea..	18006	3687 25	589 96	276 54	4553 75		4553 75
Jalón..	517	105 87	16 94	7 94	130 75		130 75
Jubera..	4382	938 29	150 13	70 37	1158 79		1158 79
Lagunilla..	8953	1833 39	293 34	137 50	2264 23		2264 23
Lardero..	12239	2506 30	401 01	187 97	3095 28		3095 28
Larriba..	2375	486 35	77 82	36 48	600 65		600 65
Ledesma..	694	142 12	22 74	10 66	175 52		175 52
Leiva..	9387	1922 26	307 56	144 17	2373 99		2373 99
Leza de Río Leza..	1527	312 70	50 03	23 45	386 18		386 18
Logroño	676345	138501 62	22160 26	10387 62	171049 50		171049 50
Luezas..	581	118 98	19 04	8 92	146 94		146 94
Lumbreras..	2687	550 25	88 04	41 27	679 56		679 56
Manjarrès..	2001	409 76	65 56	30 76	506 08		506 08
Mansilla..	3368	689 70	110 35	51 72	851 77		851 77
Manzanares..	1528	312 90	50 06	23 47	386 43		386 43
Matute..	5542	1134 88	181 58	85 12	1401 58		1401 58
Medrano..	5679	1162 94	186 07	87 22	1436 23		1436 23
Montalbo en Cameros..	494	101 16	16 18	7 59	124 93		124 93
Munilla..	30393	6223 85	995 72	466 79	7686 36		7686 36
Murillo de Río Leza..	20695	4237 90	678 06	317 85	5233 81		5233 81
Muro de Aguas..	5065	1037 20	165 95	77 79	1280 94		1280 94
Muro en Cameros..	1263	258 63	41 38	19 43	319 44		319 44
Nalda..	17810	3647 11	583 54	273 53	4504 18		4504 18
Nájera..	50277	10295 67	1647 31	772 18	12715 16		14715 16
Navajún..	2126	435 36	69 66	32 66	537 68		537 68
Navarrete..	25414	5204 25	832 68	390 32	6427 25		6427 25
Nestares..	1049	214 82	34 37	16 12	265 31		265 31
Nieva..	8575	1755 98	280 96	131 71	2168 65		2168 55
Ocón..	8097	1658 09	265 30	124 36	2047 75		2047 75
Ojacastró..	5368	1099 25	175 88	82 45	1357 58		1357 58
Ollauri..	11384	2331 21	373 02	174 83	2879 06		2879 06
Ortigosa..	17140	3509 91	561 58	263 23	4334 72		4334 72
Pazuengos..	2251	460 95	73 75	34 57	569 27		569 27
Pedroso..	5216	1068 13	170 90	80 11	1319 14		1319 14
Pinillos..	1140	233 45	37 36	17 50	288 31		288 31
Poyales..	3860	790 45	126 47	59 28	976 20	4 20	980 40
Pradillo..	3225	660 41	105 67	49 53	815 61		815 61
Préjano..	7049	1443 48	230 96	108 25	1782 69		1782 69
Quel..	18326	3752 78	600 45	281 45	4634 68		4634 68
Rabanera de Cameros..	2182	446 83	71 49	33 51	551 83		551 83
Rasillo (El)..	1773	363 07	58 09	27 23	448 39		448 39
Redal (El)..	2850	583 62	93 38	43 76	720 76		720 76
Ribaflecha..	21707	4445 14	711 22	333 38	5489 74		5489 74
Ribas..	901	184 51	29 52	13 88	227 86		227 86
Robres..	1529	313 11	50 10	23 48	386 69		386 69
Rodezno..	10602	2171 07	347 37	162 83	2681 27		2681 27
Sajazarra..	4694	961 23	153 80	72 09	1187 12		1187 12
San Asensio..	37955	7772 38	1243 58	582 93	9598 89		9598 89
San Millán de la Cogolla..	5440	1114	178 24	83 55	1375 79		1375 79
San Millán de Yécora..	1598	327 24	52 36	21 54	404 14		304 14
San Román..	4540	929 69	147 75	69 72	1148 16		1148 16
San Torcuato..	1106	226 49	36 26	16 98	279 73		279 73
Santurde..	2738	560 68	89 71	42 05	692 44		692 44
Santurdejo..	5834	1194 68	191 15	89 60	1475 43		1475 43
San Vicente..	27836	5700 23	912 04	427 51	7039 78		7039 78
Santa Coloma..	5141	1052 77	168 44	78 95	1300 16		1300 16
Santa Eulalia Bajera..	823	168 53	26 97	12 64	208 14	6 58	214 72
Santa (La)..	887	181 64	29 06	13 61	224 32		224 32
Santa María en Cameros..	1070	219 11	35 06	16 44	270 61		270 61
Santo Domingo de la Calzada..	55579	11442 84	1830 86	858 21	14131 91		14131 91
Sojuela..	1994	408 33	65 33	30 62	504 28		504 28
Sorzano..	3219	659 18	105 47	49 44	814 09		814 09
Sotés..	5847	1197 34	191 57	89 80	1478 71		1478 71
Soto..	9225	1889 09	302 26	141 69	2333 04		2333 04
Terroba..	1207	247 17	39 55	18 53	305 25		305 25
Tirgo..	4608	943 62	150 98	70 77	1165 37		1165 37
Tormantos..	7050	1443 69	230 99	108 27	1782 95		1782 95
Torre en Cameros..	1560	319 46	51 11	23 96	394 53		394 53
Torrecilla sobre Alesanco..	1710	350 17	56 03	26 26	432 46		432 46
Torrecilla en Cameros..	17539	3591 61	574 66	269 38	4435 65		4435 65

	I	II	III	IV	V	VI	XII
Torremontalbo..	1323	270 92	43 34	20 32	334 58	»	334 58
Tobfa..	1718	351 81	56 29	26 39	434 49	»	434 49
Trevijano..	2005	410 58	65 69	30 79	507 06	»	507 06
Treviana..	10828	2217 35	354 78	166 30	2738 43	»	2738 43
Tricio..	6800	1392 50	222 80	104 45	1719 75	»	1719 75
Tudelilla..	6693	1370 58	219 29	102 79	1692 66	»	1792 66
Turruncún..	2436	498 84	79 82	37 41	616 07	»	616 07
Uruñuela..	3514	719 59	115 14	53 97	888 70	»	888 70
Valdemadera..	2882	590 17	94 43	44 26	728 86	»	728 86
Valgañón..	2407	492 90	78 86	36 97	608 73	»	608 73
Ventosa..	5657	1158 43	185 35	86 88	1430 66	»	1430 66
Viguera..	13744	2814 49	450 32	211 09	3475 90	»	3475 90
Villalba..	2337	478 57	76 57	35 90	591 04	»	591 04
Villamediana..	10290	2107 18	337 15	158 04	2602 37	»	2602 37
Villanueva de Cameros..	4272	874 81	139 97	65 61	1080 39	»	1080 39
Villar de Arnedo..	7320	1498 99	239 84	112 43	1851 26	»	1851 26
Villar de Torre..	2163	442 94	70 86	33 22	547 02	»	547 02
Villarejo..	808	165 46	26 47	12 41	204 34	»	204 34
Villarta Quintana..	3185	652 22	104 36	48 92	805 50	»	805 50
Villarroya..	1200	245 73	39 32	18 43	303 48	»	303 48
Villaverde..	1698	347 71	55 64	26 08	429 43	»	429 43
Villavelayo..	2282	467 30	74 77	35 06	577 13	»	577 13
Villoslada..	5902	1208 60	193 38	90 65	1492 63	»	1492 63
Viniestra de Abajo..	3321	680 07	108 81	51 01	839 89	»	839 89
Zarzosa..	2291	469 14	75 06	35 19	579 39	»	579 39
Zarratón..	3606	738 43	118 15	55 38	911 96	»	911 96
Zenzano..	1004	205 59	32 90	15 42	253 91	»	253 91
Zorraquín..	819	167 71	26 83	12 58	207 12	»	207 12
TOTAL..	2364534	484207	77473 15	36315 63	597995 78	152 34	598148 12

Logroño, 25 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL
DE
VALDEMADERA

2032

Don Saturio Ruiz Llorente, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del distrito municipal de Valdemadera.

Certifico: Que reunidos los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de este distrito en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del citado D. Saturio Ruiz y asistencia de mí el Secretario, el día primero de Octubre actual, en cuya sesión fué nombrada la nueva Junta municipal del Censo electoral para el próximo bienio, la cual quedó constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Esteban Zamora Pascual, designado como Juez municipal actual.

Vicepresidente, D. Esteban Muñoz Lalinde, Concejal con mayor número de votos.

Suplente, D. Emilio Soria Asensio, que sigue al anterior.

Vocal, D. Pedro Muñoz Arnedo, Ex-juez municipal.

Suplente, D. Baudilio Fernández, id.

Vocal contribuyente, D. Inocencio Fernández, (propietario).

Suplente de id., D. Miguel Benito, (suplente).

Vocal contribuyente, D. Pedro Alonso, (propietario).

Suplente de id., D. Gregorio Llorente, (suplente).

Por industria no existe ninguno en esta localidad.

Y para que conste á los efectos oportunos, libro la presente en el pueblo de Valdemadera á cinco de Octubre de mil novecientos quince.—El Presidente, Saturio Ruiz.—P. S. M., El Secretario, Cayetano García.

ANUNCIOS OFICIALES

20.º Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

2053

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Noviembre próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicarse las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan á las once del día expresado en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, número diez.

Logroño, 15 de Octubre de 1915.
—El primer Jefe, Luis Boné.

Comunidad de Regantes del Río de la Fuente
NAVARRETE

2048

Para que sus partícipes se ocu-

pen de lo que determina el artículo 52 de las Ordenanzas de dicha Comunidad y en el examen de las memorias generales de los años de 1913 y 1914 y cuentas de ingresos y gastos de los mismos, que debe presentar el Sindicato, y sobre ello acuerden lo que estimen oportuno, se les cita en segunda convocatoria á Junta general, que se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, á las tres de la tarde del 24 de los corrientes, supletoria de la ordinaria que por falta de número no tuvo lugar el 26 de Septiembre último, cuyo anuncio se publicó en el número 200 de este BOLETÍN, correspondiente al 7 del mismo mes, en la que serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurren.

Navarrete, 15 de Octubre de 1915.—El Presidente, Juan Nazar.
—El Secretario, Félix R. de Arellano.

ANUNCIO NO OFICIAL

Compañía Arrendataria de Tabacos

Representación de Logroño

2054

La Compañía Arrendataria de Tabacos, vende los envases vacíos sobrantes en los almacenes de las Representaciones y Administraciones Subalternas desde 1.º de Enero de 1916, hasta 30 de Junio de 1921.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán desde esta fecha hasta las 18 horas del día 30 de Octubre actual, en la Dirección de la Compañía ó en los almacenes, la proposición en la que consignarán en letra el precio por cada envase.

A la proposición acompañarán un resguardo que acredite el depósito de pesetas 15 por cada almacén de Administración Subalterna, y pesetas 25 por cada almacén central de Representación comprendidos en su oferta.

Esta fianza provisional se devolverá á quienes no se les adjudique el servicio, y el que resulte contratista la perderá si no presta la fianza definitiva que previene la 7.ª de las condiciones aprobadas para la celebración del concurso.

Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Península ó en determinadas regiones, provincias, almacenes de las Representaciones ó Administraciones Subalternas. El pliego de condiciones por el que se regularán los contratos se halla de manifiesto en las oficinas de la Representación y Administraciones Subalternas, donde podrán adquirir los interesados los datos que deseen durante las horas de oficina.